

ANUNCIO

El Consejo Comarcal de Sobrarbe, en sesión ordinaria celebrada el 30 de Noviembre de 2009, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Préstamo de Ayudas Técnicas del Servicio Social de Base. Habiéndose procedido a su información en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 234 de 9 de diciembre de 2009, durante treinta días hábiles sin haber recibido reclamaciones, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,, se entiende definitivamente aprobada y se procede a la publicación Integra del reglamento modificado:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE AYUDAS TÉCNICAS DE LA COMARCA DE SOBRARBE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. PREÁMBULO.

La atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de la Comarca de Sobrarbe. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía. La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia configura el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) como cuarto pilar del Estado del Bienestar, tras el Sistema Nacional de Salud, el sistema educativo y el sistema de pensiones, que fueron desarrollados en la década de los ochenta. Las personas dependientes (ancianos y discapacitados graves que no se pueden valer por sí mismos) son aquellas que necesitan ayuda para realizar las actividades básicas de la vida diaria (levantarse de la cama, asearse, comer,...). En España, y según los datos del Libro Blanco de la Dependencia, se calcula que hay más de 1.125.000 personas dependientes, aunque esta población, según las previsiones, aumentará en los próximos años.

Los cambios demográficos y sociales están produciendo un incremento progresivo de la población en situación de dependencia. Por una parte, es necesario considerar el importante crecimiento de la población de más de 65 años, que se ha duplicado en los últimos 30 años, para pasar de 3,3 millones de personas en 1970 (un 9.7 por ciento de la población total) a más de 6,6 millones en 2000

(16,6 por ciento). A ello hay que añadir el fenómeno demográfico denominado «envejecimiento del envejecimiento», es decir el aumento del colectivo de población con edad superior a 80 años, que se ha duplicado en sólo veinte años. Ambas cuestiones conforman una nueva realidad de la población mayor que conlleva problemas de dependencia en las últimas etapas de la vida para un colectivo de personas cada vez más amplio. Asimismo, diversos estudios ponen de manifiesto la clara correlación existente entre la edad y las situaciones de discapacidad, como muestra el hecho de que más del 32% de las personas mayores de 65 años tengan algún tipo de discapacidad, mientras que este porcentaje se reduce a un 5% para el resto de la población. A esta realidad, derivada del envejecimiento, debe añadirse la dependencia por razones de enfermedad y otras causas de discapacidad o limitación, que se ha incrementado en los últimos años por los cambios producidos en las tasas de supervivencia de determinadas enfermedades crónicas y alteraciones congénitas y, también por las consecuencias derivadas de los índices de siniestralidad vial y laboral.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La Ley 5/2003, de 26 de febrero, de creación de la Comarca de Sobrarbe, establece en su artículo 5.6, entre otras, que la comarca de Sobrarbe podrá ejercer competencias en acción social. La normativa persigue, según su preámbulo, el desarrollo de los contenidos

y formas que la Comarca pueda ejercer las competencias determinadas en el señalado artículo 5. Se trata, pues, de una norma fundamental en la organización y en las competencias de la Administración Comarcal, que el legislador autonómico ha considerado imprescindible, regulándolo en el Decreto legislativo 1/2006 de 27 de diciembre, el Gobierno de Aragón aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, reiterando en su artículo 9, como competencias propias de las Comarcas, en el apartado 6, la acción social. El Sistema público de Servicios Sociales tiene entre sus responsabilidades la de responder adecuadamente a la necesidad de convivencia personal que presentan familias o individuos referente a la cobertura de las necesidades primarias, a través de desarrollo de medidas, recursos y servicios, como los que quedan establecidos en el catálogo de ayudas técnicas del presente reglamento Este Reglamento Orgánico se estructura en un Título preliminar, dos títulos, siete capítulos y una Disposición Final. EL Título primero, se dedica a determinar el marco competencial, dentro del mismo se desarrolla el Capítulo primero, donde se define el objeto, objetivos y el ámbito de aplicación y en el CAPITULO segundo, se establece el criterio de usuario, situación de dependencia, actividades básica de la vida diaria, así como la definición de la unidad económica de convivencia. El Título segundo, establece en el capítulo tercero, los derechos y deberes de los usuarios, en el tercero, las ayudas técnicas a prestar, la organización y funcionamiento y por último en el cuarto, el procedimiento e instrucción de las solicitudes así como el precio público que será regulado por ordenanza.

Título 1. MARCO COMPETENCIAL.

CAPÍTULO I.-CONCEPTO Y FINALIDAD

Artículo 1.- Objeto:

El objeto del presente reglamento es regular el funcionamiento del Servicio de Préstamo de Ayudas Técnicas, que es un servicio social público de carácter comunitario que depende jurídicamente de la Comarca de Sobrarbe. Este Servicio junto con el Servicio de Ayuda a Domicilio, Apoyo al Cuidador, Intervención Familiar, Fisioterapia a Domicilio y Teleasistencia, desarrolla una de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, que es el Apoyo a las Familias y a las Diferentes Unidades de Convivencia.

Artículo 2.- Objetivos:

Este servicio tiene como objetivo general:

I.- Favorecer a las personas con discapacidad o en situación de dependencia la autonomía personal y la accesibilidad en el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.

964 16 marzo 2010 B. O. P. HU.- N.º 50

Se entiende por ayuda técnica todo producto, instrumento, equipamiento o sistema técnico utilizado por una persona con discapacidad o en situación de dependencia destinado a prevenir, compensar, aliviar o eliminar la deficiencia o discapacidad.

Artículo 3.- Ámbito Territorial de Aplicación:

El ámbito de aplicación de las prestaciones establecidas en el presente Reglamento se llevará a cabo en los municipios integrantes de la Comarca de Sobrarbe.

CAPÍTULO II.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 4. Usuarios:

Podrán ser usuarios del Servicio de Préstamo de Ayudas Técnicas:

1. Las personas que figuren empadronadas en cualquiera de los municipios que integran la Comarca de Sobrarbe y
2. Que se encuentren en situación de dependencia, por enfermedad y/o deficiencia física, mental intelectual, o sensorial, que dificulten la realización de las actividades básicas de la vida diaria, necesitando de la asistencia o cuidados por parte de una tercera persona o ayudas técnicas importantes.

Artículo 5.- Situación de Dependencia:

La Ley de Dependencia en su artículo 2.2. define la situación de dependencia como:

«El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad. y ligadas a la falta o la pérdida de autonomía física, puntal, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal» (Artículo 2.2).

Artículo 6.- Actividades Básicas de la Vida Diaria:

«Las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas» (Artículo 2.3.Ley de Dependencia).

Las podemos dividir en tres grupos: Actividades de cuidados personales: como comer, beber, lavarse, cuidado del aspecto personal, control de las necesidades de micción y defecación, utilizar solo el servicio, vestirse. Actividades relacionadas con la movilidad: levantarse, acostarse, permanecer de pie o sentado, cambiar y mantener diversas posiciones del cuerpo y desplazarse dentro del hogar. Actividades relacionadas con la cognición- la toma de decisiones: reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas. Artículo 7.- Unidad Económica de Convivencia: Se considerará unidad económica de convivencia a efectos del presente Reglamento, la formada por todas las personas que convivan en el mismo domicilio. Aportando certificados de convivencia del Ayuntamiento de residencia.

TITULO 2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO III. DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 8.- Son derechos de los usuarios del Servicio:

- Recibir en condiciones óptimas y en buen estado la ayuda técnica que se solicita, incluidas en el Catálogo de Ayudas Técnicas de la Comarca de Sobrarbe.
- Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
- Ser tratados con respeto por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con este Servicio.
- A la intimidad y dignidad, no revelándose desde estos Servicios Sociales información alguna procedente de la prestación del Servicio de Préstamo de Ayudas Técnicas manteniendo siempre e inexcusablemente el secreto profesional.

- A la devolución de la fianza depositada, al término del préstamo, siempre y cuando dicha devolución se realice en las condiciones estipuladas en el artículo siguiente.

Artículo 9.- Son deberes de los usuarios del Servicio:

- Abonar en tiempo y forma la fianza correspondiente, con arreglo a la siguiente tabla:

Grúa 120 €

Cama articulada: 100 €

Silla de ruedas: 30 €

Andadores: 10€

Muletas: 5€

- Abonar la correspondiente tasa mensual regulada por las ordenanzas fiscales del año vigente, que variarán en función de la condición de dependiente del usuario y de la ayuda técnica solicitada.

- Las personas que se encuentren en proceso de ser valorados como dependientes y que soliciten ayudas técnicas deberán abonar retrasos en sus cuotas mensuales al comenzar a recibir la prestación por cuidador no profesional en el entorno familiar. Las muletas y andadores no estarán sujetas a tasa mensual aunque sí a fianza.

- Solicitar la convocatoria anual de ayudas individuales para personas en situación de dependencia que oferta el Gobierno de Aragón remitida cada año por el Servicio Social de Base de la Comarca.

- Tratar con respeto al personal vinculado directa o indirectamente con la prestación de este Servicio.

- Adquirir el compromiso de devolver el material prestado, en buenas condiciones, una vez que se finalice el objeto por el cual la prestación fue concedida. En caso contrario, el coste de reparación o reposición se deducirá de la fianza depositada, debiendo abonar el usuario la diferencia en el caso de resultar la fianza insuficiente para hacer frente al coste de reparación o reposición.

CAPITULO IV-AYUDAS TÉCNICAS A PRESTAR

Artículo 10.-Catálogo de Ayudas Técnicas

Inicialmente el Servicio de Préstamo de Ayudas Técnicas de la Comarca de Sobrarbe incluye en su catálogo las siguientes ayudas:

Grúas

Camas articuladas

Sillas de ruedas

Andadores

Y todas aquellas que en su momento la Comarca considere adecuada su inclusión, en este servicio.

Se admitirán donaciones al servicio de préstamo, las cuales se formalizarán mediante contrato. El hecho de que una persona haya formalizado dicho contrato no le dará prioridad en el caso de solicitar con posterioridad a la donación una ayuda técnica. En ningún caso el material entregado en las donaciones podrá ser recuperado por el donante de las mismas.

CAPÍTULO V.-ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

Artículo 11.- Del personal:

El Servicio de Préstamo de Ayudas Técnicas dependerá jurídicamente en su gestión de la Comarca de Sobrarbe, y en especial, su organización y funcionamiento, del Centro Comarcal de Servicios Sociales.

Para la prestación del Servicio intervendrán: Trabajador social de zona Técnicos de Servicios Múltiples de la Comarca

Artículo 12.- Funciones del personal:

Del trabajador social: recepción de casos, estudio, valoración, seguimiento y evaluación de caso,
Técnicos de Servicios Múltiples: almacenamiento y mantenimiento del material, distribución y recogida del material prestado, en el domicilio del usuario

Artículo 13.- Régimen económico:

El Servicio de Préstamo de Ayudas Técnicas dispondrá para su financiación de los siguientes recursos: Presupuesto de la Comarca
Aportación de usuarios Otros

CAPÍTULO VI.- PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DE LAS SOLICITUDES**Artículo 14.- Iniciación y procedimiento:**

El procedimiento para la concesión de la prestación del Servicio de Préstamo de Ayudas Técnicas podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Si se inicia de oficio deberá garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijadas para el caso de iniciarse a instancia de parte. Las solicitudes deberán ir firmadas por el posible usuario o representante legal o guardador de hecho y en las mismas se indicará que prestación solicita y el motivo por el cual la realiza.

Artículo 15.- Documentación:

La solicitud deberá ir acompañada por los siguientes documentos:

Solicitud cumplimentada y firmada

Fotocopia del DNI de los componentes de la unidad de convivencia

Fotocopia de la tarjeta sanitaria

Informe médico según modelo

Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia

Las personas que aleguen minusvalía presentarán el correspondiente certificado de minusvalía del IASS o Administración competente.

Las personas que aleguen grado de dependencia presentarán resolución de Valoración de Grado de Dependencia del Gobierno de Aragón o Administración competente así como el importe correspondiente de las prestaciones recibidas por la Ley de Dependencia, si se están percibiendo en dicho momento o cuando se comiencen a percibir a posteriori. Autorización bancaria, para la liquidación de las tasas correspondientes. Una vez recibida las solicitudes se comprobarán que reúnen los requisitos señalados en este Reglamento, y en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en plazo de 10 días subsane las faltas o acompañe los documentos «preceptivos» con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin mas trámite.

Artículo 16.- Valoración:

Completada la solicitud en un plazo máximo de 15 días se valorará por el Trabajador Social del Servicio Social de Base, emitiendo Informe Social preceptivo, que debe contemplar necesariamente. Se realizará un seguimiento una vez al año de la ayuda técnica prestada por el Servicio Social de Base. Que el solicitante reúna los requisitos necesarios para la prestación del servicio.

En caso de incumplimiento se especificarán los motivos. Tipo de ayuda técnica que se va a prestar.

Artículo 17.- Visita domiciliaria:

Para la realización del informe anterior será necesaria, al menos, una visita domiciliaria.

Artículo 18.- Emisión de Propuesta y Resolución:

Una vez valorado el expediente y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informes técnicos se emitirá propuesta de resolución que se elevará al Presidente Comarcal para su resolución expresa y notificación al interesado.

Se realizará un seguimiento una vez al año de la ayuda técnica prestada por el Servicio Social de Base.

Artículo 19.- Resolución:

El Presidente de la Comarca dictará la Resolución oportuna indicando en el supuesto de concesión: datos personales del usuario, domicilio, tipo de material prestado; aportación económica de usuario. fecha de inicio de la prestación del material.

En caso de denegación se concretarán las causas que han motivado tal decisión, entre las que figuran: no cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

En caso de procedimiento de urgencia será el Presidente de la Comarca, quien resuelva en el plazo de 72 horas, previo informe de la trabajadora social del Servicio Social de Base.

Artículo 20.-

Todas las resoluciones se presentarán al Consejo Comarcal de la Comarca de Sobrarbe.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Presidente de la Comarca, y por su delegación al Consejero responsable de Servicios Sociales para dictar las disposiciones internas

Boltaña, a 10 de marzo de 2010.

El presidente, Enrique Campo Sanz.